

Rad: 9760
eol: 332100
enero 22. 2016.

- 0 002 231

7176001-

Santiago de Cali, 20 de Enero de 2016

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

ASUNTO: Constancia de Deposito de Convención Colectiva celebrada entre la empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S y la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A.

Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada, contentivo de 20 folios, incluido este.

Atentamente,



SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró y proyectó : Sandra R.
Revisó/Aprobó : Sandra R.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ

Número 2016000069

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	19	01	2016	HORA	2:10 P.M.
----------------	-------------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE MARIO RIOS GARCIA		
No. IDENTIFICACIÓN	16.365.706		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 1 No. 24 – 56 EDIFICIO COLOMBINA PISO 8 SANTIAGO DE CALI.		
No. TELÉFONO	3920300	Correo Electrónico	jmarios100@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COSECHA DEL VALLE S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A.					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 01/03/2016 HASTA EL 29/02/2020.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	908	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			18	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


SANDRA ISABEL RUEDA SANCHEZ
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo () de ()


JORGE MARIO RIOS GARCIA
 (Nombre y firma)
 El Depositante

COSECHA DEL VALLE

Cali, Enero 19 de 2016



Dirección Territorial del Valle del Cauca
MinTrabajo
República de Colombia

Recibido : 2016-01-19 13:31:23
Radicado por : Ritrochezl
Remitente : Jorge Mario Rios Garcia
Empresa : Cosecha Del Valle Sas
Radicado a : GACT - lcollazosg
Nro. Folios : 13 Nro. Anexos : 0



Señores
Ministerio de Trabajo
Valle del Cauca
Atención Dra. Liliana Collazos, Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

ASUNTO: Deposito de Convención Colectiva

Respetuosamente en mi condición de Representante Legal Suplente de la Empresa Cosechas del Valle S.A.S., me permito adjuntar a la presente por triplicado y para efectos del depósito ordenado en la ley, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre nuestra empresa y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A., el pasado 14 de Enero de 2016 y con vigencia hasta el próximo 29 de Febrero de 2020.

Adjunto certificado de Cámara de Comercio.

Respetuosamente

*Recibido
19 ENE 2016
2:00 p.m.*


JORGE MARIO RIOS GARCIA
Representante Legal Suplente

*Recibido
Javier
Enero 19/16
2:07 p.m.*

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE COSECHA DEL VALLE S.A.S. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A.

En Cali, hoy a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), se reunieron por una parte en su condición de negociadores los Sres. Ramiro Mariño, Jorge Mario Rios, María Fernanda Santa, Luis Felipe Gaviria, Juan Fernando Gonzalez, María Fernanda Gonzalez, Cristhian Felipe Torres y Gustavo Lozada, en representación de la compañía COSECHA DEL VALLE S.A.S. asesorados por el doctor Francisco Luis Arango Vallejo, María Isabel Arango S. y por la otra y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A. en su condición de negociadores los Sres. Marino Montaña, Jorge Morales, Luis Hernando Ocoro, Gilberto Mosquera, Néstor Villafañe, Alexander Torres, Guillermo León Caicedo y Jorge Humberto Santacoloma; todos con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos logrados mediante negociación directa entre Cosecha del Valle S.A.S. y el Sindicato nombrado, convenio que se consigna en el presente escrito y se rige en todo por las cláusulas y normas que a continuación se determinan.

En desarrollo de lo anterior, las partes expresan que:

1. El texto de este acuerdo de voluntades contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones entre la Empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S. con el Sindicato contratante y los trabajadores beneficiados por ella a partir del 01 de Marzo del año 2016 hasta el 29 de febrero de 2020, sustituye íntegramente cualquier acuerdo convencional o de todo orden habido entre las partes, individual o colectivo, cualquiera que sea el documento o el lugar en donde conste o se haya celebrado, y dejan en claro que el presente convenio, con sus respectivos capítulos, previsiones y normas es único, total e indivisible.
2. Tanto la representación de la empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S. como la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A. dejan constancia que tienen plenos poderes para contratar y obligarse. El texto y alcances del acuerdo al cual se ha llegado es el siguiente:

PREAMBULO

La empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S. tiene como objeto social la realización de toda clase de actividades agrícolas en la República de Colombia, entre ellas, el cultivo de la caña de azúcar, y por tanto la preparación del terreno, el abono, la cosecha y dentro de esta el corte y alce de la misma en forma manual o mecanizada, todo con el objeto de producir y entregar un producto en óptimas condiciones de calidad y rendimiento. El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A., a su vez es una organización de primer grado y por rama de actividad económica que vincula a sus asociados con el propósito de buscar las mejores garantías y condiciones en el trabajo.

Este acuerdo recoge y negocia todas las inquietudes, peticiones, solicitudes y pretensiones presentados por el Sindicato Contratante, sin exclusión alguna. Y al mismo se llega mediante negociación directa entre las partes en donde se han realizado mutuas concesiones sin vulnerar derechos ciertos e indiscutibles de

los trabajadores ni de la organización sindical y fue fruto de conversaciones respetuosas y de un esfuerzo mutuo encaminado a desarrollar relaciones obrero-patronales orientadas al bienestar de los trabajadores y a generar sostenibilidad y por tanto la estabilidad de la Empresa.

La Empresa y los trabajadores ratifican y asumen el compromiso de ser coparticipes activos en la continuidad de la compañía y para ello orientarán su gestión y labor, bajo los principios de productividad, eficiencia, competitividad, modernización y bienestar social, para lograr y asegurar su posición de liderazgo en la actividad agrícola azucarera colombiana.

CAPITULO I REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

La Empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S. reconoce como representante de sus afiliados en la forma que consagra la Ley al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTRARIOPAILA CASTILLA S.A.; por tanto, en lo referente a relaciones individuales o colectivas, aplicación y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con los representantes del Sindicato en los términos y modo que establecen las leyes de la República.

ARTICULO 2. PRIORIDAD DE LAS NORMAS CONVENCIONALES

Las obligaciones y derechos que se establecen en la presente Convención modifican los contratos de trabajo y las disposiciones de la Empresa, prevalecen sobre cualquier estipulación en contrario, pero siempre se aplicará en su integridad la norma convencional o las previsiones que se establecen en este acuerdo.

ARTICULO 3. TERMINO DE LOS CONTRATOS.

Por regla general, los contratos individuales de trabajo que celebre la Empresa y los trabajadores, serán a término indefinido; ello no obstante, la Empresa podrá celebrar contratos de trabajo en todas las formas y bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.

ARTICULO 4. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La Empresa podrá dar por terminado los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, por las causas contempladas en la ley. Igualmente, el trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo invocando las causales contempladas en la Ley.

ARTICULO 5. SUSPENSION DE LOS CONTRATOS.

Estos se suspenden en la forma y términos establecidos en la Ley.

ARTICULO 6. TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Los contratos de trabajo terminan:

1. Por muerte del trabajador.
2. Por mutuo consentimiento.
3. Por expiración del plazo fijado.
4. Por terminación de la obra o labor contratada.
5. Por liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento.
6. Por suspensión de actividades por parte del empleador por más de 120 días
7. Por sentencia ejecutoriada.



- 8: Por decisión unilateral en los casos de ley.
9. Por no regresar el trabajador a su empleo al desaparecer la causa de la suspensión del contrato.
10. Por cesar la causa o causas que le dieron origen.

ARTICULO 7. CAMPO DE APLICACIÓN. Esta Convención Colectiva de Trabajo es aplicable al personal sindicalizado y al que se sindicalice posteriormente en la forma y con los alcances que aquí mismo se determinan. También es aplicable a los trabajadores no sindicalizados quienes deben pagar al Sindicato correspondiente por concepto de beneficio de la presente Convención, cuando de ella se beneficien total o parcialmente, la cuota ordinaria con la cual contribuyen al Sindicato sus afiliados. Pero en forma expresa acuerdan las partes que la presente Convención Colectiva de Trabajo no se aplica en ninguno de sus apartes, ni bajo ninguna circunstancia y por tanto, quedan expresamente excluidas de ella:

1. Las personas que desempeñen funciones de dirección, confianza o manejo.
2. Los trabajadores que definen los artículos 1o., literal A) del Decreto Legislativo 2351 de 1965 y 162, numeral 1o., literal A) del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Los trabajadores cuyo salario se haya convenido o convenga con la empresa bajo la modalidad de salario integral.

ARTICULO 8. JORNADA DE TRABAJO.

La empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S. establecerá las jornadas de trabajo de sus diferentes áreas y centros de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio y las limitaciones que la ley establezca.

La jornada ordinaria máxima de trabajo en la Empresa será de hasta 8 horas diarias sin exceder de 48 horas semanales, sin perjuicio de las excepciones de ley. Así mismo, la Empresa se obliga a dar cumplimiento a todo lo dispuesto por la Ley sobre jornada ordinaria.

PARAGRAFO 1. El trabajo en horas extras será ordenado al trabajador por el Jefe inmediato o por el Jefe del Área correspondiente, con una anticipación mínima de 4 horas al vencimiento de su jornada ordinaria, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO 2. La empresa podrá ampliar la jornada de trabajo hasta por dos (2) horas diarias con el fin de permitir el descanso de los trabajadores el día sábado; el tiempo de esta ampliación no constituye tiempo extra. Igualmente la empresa podrá establecer jornadas flexibles superiores a las ocho (8) horas diarias, pero lo hará respetando la jornada de las 48 horas semanales y el tiempo de la ampliación, cuando lo hubiere, tampoco constituye tiempo extra.

ARTICULO 9. TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS.

El trabajo en domingos o festivos requiere de orden expresa y previa dada por la Empresa o su representante con no menos de 12 horas de antelación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Su remuneración se efectuará de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, todo trabajador que citado a laborar en domingos y/o festivos falte al trabajo, deberá justificar su ausencia.

PARAGRAFO. Todo trabajador que labore habitualmente los domingos, deberá compensar conforme lo dispone la ley. Y quien ocasionalmente lo haga escogerá su forma de pago. Se entiende por habitual lo establecido por la ley.

su

✓

ARTICULO 10. CUOTAS SINDICALES.

La empresa se compromete a deducir del salario a todos los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo vigente las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan conforme a la Ley al Sindicato de Trabajadores de la industria Riopaila Castilla S.A. Zona Norte.

ARTICULO 11. CAPACITACION.

La empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S. cuando lo estime procedente, dará capacitación a los trabajadores en el conocimiento de las obligaciones que surgen de una relación subordinada, los métodos de trabajo, conocimiento del Reglamento de Trabajo, la salud ocupacional, las buenas prácticas de manufactura y en general sobre todos sus deberes, derechos y obligaciones como trabajadores en la empresa. En los dos meses siguientes a la firma del contrato individual de cada contrato esta capacitación será intensa pero con posterioridad se hará de una manera periódica.

ARTICULO 12. REUBICACIÓN DE TRABAJADORES.

En los casos en que sea recomendada la reubicación de un trabajador por motivos de salud, se procederá de acuerdo con la ley. La Empresa y Sindicato se comprometen a realizar las gestiones necesarias ante las entidades de seguridad social tendientes a resolver de una manera eficaz los casos de incapacidad prolongadas que se presenten a los trabajadores.

**CAPITULO II
REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTICULO 13. COMISION DE RECLAMOS.

La compañía reconoce a las Comisión de Reclamos del Sindicato suscribiente de la presente Convención. La Comisión tiene las funciones y facultades que la Ley le otorga y además aquellas que se derivan como representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y que están consagradas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 14. REUNIONES.

Todo reclamo que se pretenda formular se hará conocer por escrito ante el Jefe de Personal de COSECHA DEL VALLE S.A.S. quien se reunirá con la Comisión de Reclamos.

ARTICULO 15. ACTAS.

De todas las reuniones se levantará un acta con copia para cada una de las partes. En ella se consignarán los nombres de los asistentes, los temas tratados y las decisiones que se tomen.

Es obligación de las partes firmar las actas con sus respectivas copias. Esta obligación se extiende a todos aquellos que hubieren asistido a la reunión. Estas actas serán entregadas a las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la reunión.

ARTICULO 16. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

La Empresa no podrá imponer ninguna sanción disciplinaria sin haber dado oportunidad al trabajador de ser oído en descargos en asesoría de un miembro de la Junta Directiva del Sindicato o de la Comisión de Reclamos. Para tal efecto, se hará por escrito la citación correspondiente, entendiéndose por surtida tal notificación con la entrega de la copia que de ella se haga al Sindicato.

rel

of

A

PARAGRAFO 1. Ninguna sanción disciplinaria tendrá efecto sin el lleno previo de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTICULO 17. COMUNICACION DE LA SANCION.

Toda sanción disciplinaria será comunicada por escrito al trabajador por el Gerente de Recursos Humanos o por quien haga sus veces y en ella manifestará las causas o motivos de dicha determinación. Posteriormente la Empresa no podrá alegar válidamente causales diferentes.

ARTICULO 18. CASOS NO PREVISTOS:

Los casos no previstos que afecten a los trabajadores de la empresa serán revisados y analizados por la Comisión de Reclamos quien les dará la solución dentro de la constitución y la ley.

**CAPITULO III
REGIMEN DE SALARIOS**

ARTICULO 19. CATEGORIAS SALARIALES.

La presente convención se relaciona con las siguientes categorías de ocupaciones así:

Brechero	\$ 1.000.000	mensual
Básico al cortero con reubicación	\$ 850.000	mensual
Básico al Cortero	\$ 704.590	mensual

Cuando exista programa de corte manual de caña y se requiera llevar al cortero a otro oficio, la Empresa le pagará al promedio actual.

PARAGRAFO 1. Cuando no se pueda prestar el servicio de corte manual por causas distintas a la fuerza mayor o caso fortuito, la empresa programará labores diferentes las cuales pagará al valor Básico del cortero; de acuerdo con la duración del paro, la empresa acudirá a otras alternativas tales como vacaciones colectivas o anticipadas, capacitaciones o semejantes.

ARTICULO 20. TARIFAS.

COSECHA DEL VALLE S.A.S. remunerará a los corteros en función de la tonelada de caña cortada y de acuerdo a las siguientes tarifas:

Modalidad	Tarifa Día Trabajo Ordinario (\$/TC)	Tarifa Día Trabajo Festivo o Dominical (\$/TC) (Incluye Recargo de Ley)
Quemada	7.497	13.120
Verde	8.350	14.613
Semilimpia	9.239	16.168
Verde Limpia	10.538	18.442

El valor de la tonelada de caña en día ordinario, no incluye el componente del descanso dominical y festivo y este se pagará conforme a lo estipulado en la ley.

Cuando se deban conformar los montones de acuerdo a la metodología establecida por COSECHA DEL VALLE S.A.S, las tarifas se pagarán con un recargo del diez (10%) sobre los valores ordinarios.

PARAGRAFO 1. AUMENTOS. Los salarios básicos así como las tarifas tendrán un incremento correspondiente al IPC del año calendario inmediatamente anterior, es decir de enero a diciembre + un (1) punto durante la vigencia de la presente convención colectiva y aplicara para el 1 de marzo de cada uno de los años 2017, 2018 y 2019

PARAGRAFO 2. APLICACIÓN TARIFAS. Toda tarifa o incentivo aquí establecido o que se establezca en el futuro, es aplicable únicamente al método del sistema de trabajo escogido para la ejecución de la labor respectiva. Por tanto, cuando la Empresa ponga en práctica métodos y sistemas diferentes, las tarifas e incentivos serán así mismo diferentes.

Se entiende por cambio de sistema cualquier modificación en calidad y número de equipos, número de personas, materiales, turnos, métodos o procedimientos que reflejen aumentos o disminución de la eficiencia de la labor.

PARAGRAFO 3. PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE LABOR. Los trabajadores de COSECHA DEL VALLE S.A.S. que desarrollen la labor del corte de caña deberán realizar su labor bajo las normas de BPM, las competencias de metodología SENA, cumpliendo con la productividad, calidad y seguridad, con actividades importantes tales como: 1. Ubicación y marcación de los tajos; 2. Despeje aéreo y terrestre de material vegetal distinto de la caña; 3. Corte de los tallos a ras de piso sin dejar tocones; 4. Descogolle aéreo de los tallos, nunca en el piso, entre hojas verdes y maduras, y; 5. Limpieza de la cama y lanzamiento de los tallos horizontalmente en forma de esterilla asegurando un correcto enchorre o conformación de montones. Por tanto, la ejecución de la labor de corte será realizada dentro de los parámetros de calidad constituye una obligación especial de los trabajadores.

CAPITULO IV REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTICULO 21. NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

En forma expresa acuerdan las partes que los beneficios, ayudas, primas y/o prestaciones que se pactan en esta Convención no son salario y no constituyen factor de salario por cuanto no tienen carácter retributivo. En todo caso, no serán tenidas en cuenta para liquidación de prestaciones sociales ni de ningún derecho de orden laboral así como tampoco como factor para el pago de aportes parafiscales o pagos a la seguridad social.

ARTICULO 22. AUXILIO DE MATERNIDAD.

La Empresa pagará directamente a la esposa ó compañera permanente del trabajador, por una sola vez, un auxilio de maternidad al nacimiento de un hijo por la suma de **\$65.000** para el primer año, **\$75.000** para el segundo año, **\$80.000** para el tercer año y **\$85.000** para el cuarto año. La compañera deberá haber sido inscrita con una anterioridad mínima de seis meses en los registros de la empresa.

PARAGRAFO 1. Este auxilio no comprende el alumbramiento de niños muertos con más de 6 meses de gestación. En este evento, se reconocerá únicamente el auxilio de defunción aquí pactado.

PARAGRAFO 2. El auxilio de maternidad de que habla este artículo se pagará, si así fuere solicitado, después del séptimo mes de embarazo, previa comprobación del hecho con certificación médica de la Entidad de Seguridad Social correspondiente ó del médico de la empresa.

ARTICULO 23. AUXILIO DE DEFUNCION DE FAMILIARES.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará al trabajador por **una sola vez**, un auxilio de defunción equivalente a **\$250.000** por muerte debidamente comprobada de su esposa o compañera permanente, de sus padres y de sus hijos legítimos o extramatrimoniales que estén bajo su dependencia económica, a juicio de la Empresa y de niños con no menos de seis (6) meses de gestación, según certificación médica expedida por la Entidad de Seguridad Social correspondiente ó el médico de la Empresa. La compañera deberá haber sido inscrita en la empresa con una antelación mayor a seis (6) meses de su fallecimiento y para el pago de esta prestación debe acreditarse la muerte con la presentación del Registro Civil de Defunción.

ARTICULO 24. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

La empresa pagará por una sola vez a la esposa o compañera permanente, un auxilio de **\$2.300.000** en caso de muerte del trabajador. La compañera deberá haber sido inscrita en la empresa con una antelación mayor a seis (6) meses de la muerte del trabajador. A falta de esposa o compañera se pagará el auxilio a los hijos del trabajador que a juicio de la empresa dependan económicamente del trabajador fallecido. A falta de esposa, de compañera permanente o de hijos, se pagará a los padres del trabajador soltero, siempre y cuando éstos últimos dependan económicamente del trabajador fallecido. El presente auxilio monetario se pagará en un solo contado, previa presentación de los documentos correspondientes.

PARAGRAFO. La empresa COSECHA DEL VALLE S.A.S. aplicará lo establecido en la ley 1280 de 2009 sobre la licencia remunerada por luto.

ARTICULO 25. AUXILIO DE ANTEOJOS.

La Empresa pagará durante la presente Convención un auxilio por valor de **\$80.000** con destino a la compra de anteojos, para el trabajador, debidamente recetados por la entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado el trabajador, hasta una vez por año.

PARAGRAFO. Este auxilio también se pagará cuando un trabajador utilice anteojos en forma permanente para el desarrollo de sus labores propias en la empresa y estos sufrieren destrucción total en razón directa de su trabajo y por causa no imputable directa o indirectamente al trabajador.

ARTICULO 26. AUXILIO DE ESCOLARIDAD PRIMARIA.

La Empresa pagará un auxilio de escolaridad de **\$45.000** por cada año de vigencia de la presente Convención. Este auxilio se reconocerá por cada hijo de trabajador que adelante estudios a nivel de enseñanza primaria en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado, previa comprobación de su matrícula. Este auxilio se pagará, por **una sola vez**, en el mes de septiembre de cada año. Igualmente se pagará al trabajador que se encuentre estudiando primaria en horario nocturno en establecimientos educativos reconocidos y aprobados por el Estado.

ARTICULO 27. BECAS PARA BACHILLERATO.

La Empresa otorgará trescientas (**350**) becas para los hijos de los trabajadores de la empresa que adelanten estudios de bachillerato en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado. Cada beca consiste en un auxilio mensual que será de **\$40.000** durante la vigencia de la presente

Convención. Estas becas se pagarán por mensualidades vencidas durante los diez (10) meses del respectivo año lectivo, previa comprobación mensual de asistencia y aprovechamiento.

ARTICULO 28. BECAS PARA UNIVERSIDAD.

A. BECAS PARA UNIVERSIDAD HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Empresa otorgará quince (15) becas para los hijos de los trabajadores de la empresa que adelanten estudios universitarios en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado. Cada beca consiste en un auxilio semestral de \$500.000. Se pagará en el primer mes del respectivo semestre lectivo, previa comprobación mensual de asistencia y aprovechamiento.

B. BECAS PARA UNIVERSIDAD DE LOS TRABAJADORES

La Empresa otorgará quince (15) becas para los trabajadores de la empresa que adelanten estudios técnicos o tecnológicos en establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por el Estado, en jornadas compatibles. Cada beca consiste en un auxilio semestral de \$ 500.000. Se pagará en el primer mes del respectivo semestre lectivo, previa comprobación mensual de asistencia y aprovechamiento.

ARTICULO 29. COMITE DE BECAS.

Las becas serán adjudicadas y administradas por un Comité constituido por el Gerente de Gestión Humana, el Jefe de Bienestar Social y dos personas designadas de su seno por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores. El Comité podrá cambiar la distribución de becas entre estudios secundarios y universitarios cuando fuere necesario sin exceder el número total establecido.

ARTICULO 30. CESACION DE BECAS.

Todo género de becas cesará automáticamente en caso de terminación del contrato de trabajo del padre del alumno beneficiado. Se exceptúan de este caso, la terminación del contrato de trabajo que tenga como causa el reconocimiento por parte de la empresa de la pensión de invalidez, jubilación o vejez o de la respectiva Entidad de Seguridad Social a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

ARTICULO 31. PRESENTACION DE ASPIRANTE AL SENA.

El sindicato Nacional de Trabajadores de la Rama Económica del Azúcar y de sus Derivados SINTRA RIOPAILA CASTILLA S.A., tendrá la facultad de presentar a la empresa, candidatos para ocupar las vacantes de aprendices del Sena que se presenten.

ARTICULO 32. SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES.

La empresa continuara prestando el servicio de transporte, como lo ha venido haciendo exclusivamente a sus trabajadores residentes en el corregimiento de la Paila o en los municipios de Zarzal, Roldanillo, Bugalagrande, Andalucía y Tuluá.

ARTICULO 33. PERMISO POR MATRIMONIO.

La empresa concederá cuatro (4) días de permiso remunerado con el salario básico de su categoría al trabajador que contraiga matrimonio válido en la República de Colombia. La empresa queda facultada para exigir los comprobantes que estime procedentes para otorgar el permiso anterior. Este permiso deberá solicitarse con mínimo ocho (8) días de antelación; deberá comprobarse mediante los registros civiles correspondiente el hecho del matrimonio dentro de los ocho (8) días siguientes al mismo.

ARTICULO 34. EXAMENES.

La empresa realizará los exámenes pertinentes a los trabajadores, de conformidad con las normas sobre higiene y seguridad industrial

ARTICULO 35. FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA.

La Empresa tendrá un Fondo de Calamidad Doméstica, el cual será Administrado por la Gerencia de Recursos Humanos, con el fin de atender graves casos de calamidad doméstica de sus trabajadores. Para tal efecto se constituye un fondo cuyo capital será de **\$100.000.000** durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Se entiende por **Calamidad Doméstica** un hecho proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

ARTICULO 36. FONDO ROTATORIO PROVIVIENDA.

La Empresa constituirá un Fondo Rotatorio PROVIVIENDA, con un monto total de **\$1.300'000.000**. Inicialmente se usará este fondo para cancelar los créditos de vivienda que los trabajadores contratados tenían con sus CTA, Contratistas y Contratos Sindicales. El funcionamiento operará de acuerdo a un reglamento interno a través del cual la Empresa concederá los créditos necesarios para el logro de este objetivo. El Fondo estará disponible para la totalidad de los trabajadores de la empresa si cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento.

ARTICULO 37. PRIMA DE NAVIDAD.

La Empresa reconocerá una **PRIMA DE NAVIDAD** por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente para el primer año (**\$ 650.000**) o sea en **Diciembre de 2016. A partir del segundo año de vigencia y siguientes de la presente convención esa suma será de setecientos mil pesos (\$ 700.000)**. Esta prima se reconocerá a los trabajadores que se encuentren laborando en forma normal y corriente el 20 de diciembre correspondiente. Esta prima se reconocerá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Debe estar vinculado a la empresa el 20 de diciembre correspondiente.
- b) Este beneficio también le será otorgado a los trabajadores que por razones de salud se encuentren reubicados.
- c) Debe haber prestado el servicio en forma efectiva, es decir, haberse desempeñado más de 8 meses de servicio al año.

Esta prima de navidad sobre la cual las partes acuerdan y ratifican que no tiene carácter salarial, sin incidencia prestacional, no constituye base de aportes, se pagarán un solo contado en el mes de diciembre de cada año.

ARTICULO 38. PRIMA DE VACACIONES POR ANTIGUEDAD

La empresa reconocerá una **PRIMA DE VACACIONES** aquellos trabajadores que de forma efectiva, salgan a disfrutar de vacaciones y no se cancelara salvo cuando la terminación del contrato sea con ocasión al reconocimiento de una pensión de vejez o invalidez, o muerte del trabajador. Esta prima se reconocerá de acuerdo a los siguientes rangos de antigüedad en el servicio cierto y continuo:




8 días de salario básico de la categoría a quienes cumplan entre 1 a 3 años de antigüedad
 15 días de salario básico de la categoría a quienes cumplan entre 3 años y un día a 11 años de antigüedad
 16 días de salario básico de la categoría a quienes cumplan entre 11 años y un día a 15 años de antigüedad
 17 días de salario básico de la categoría a quienes cumplan más de 15 años antigüedad.

Esta prima de vacaciones sobre la cual las partes acuerdan y ratifican que no tiene carácter salarial, sin incidencia prestacional, no constituye base de aportes y se pagará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de manera efectiva las vacaciones.

ARTICULO 39. INCAPACIDADES.

La Empresa pagará las incapacidades iguales o inferiores a los dos (2) primeros días de incapacidad que las EPS no pagan por enfermedad general, en la forma establecida por la ley.

ARTICULO 40. BIENESTAR SOCIAL La empresa ejecutará en forma permanente programas de bienestar a los trabajadores y sus familias. Con ese propósito podrá actuar con diferentes instituciones incluyendo las Cajas de Compensación Familiar. Dentro de los programas se hará especial énfasis a los relacionados con el Deporte, Recreación y Cultura.

ARTICULO 41. RECONOCIMIENTO PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD. Con el propósito premiar la productividad, seguridad y calidad la Empresa premiará hasta los 3 mejores corteros, previa evaluación y calificación que realizará anualmente con base en sus criterios de eficiencia, productividad, seguridad y calidad en el trabajo.

ARTICULO 42. DOTACION.

La empresa reconocerá a sus trabajadores la siguiente dotación así:

HERRAMIENTA	CANTIDAD
Machetes	20 al año
Limatón Triangular Cabo Rojo (Nicholson)	20 al año
Guantes (Pares)	20 pares al año
Canilleras	4 al año
Camisa Manga Larga	6 al año
Pantalón	6 al año
Dulceabrigo (metros)	4 metros al año
Guayo de Cuero con Puntera	2 pares al año
Bota de Caucho con Puntera	2 pares al año
Funda para Machete	2 al año
Pimpina	1 cada 2 años
Poncho	1 cada 2 años
Sombrero	1 al año
Careta	1 al año
Parasol Mediano	1 al año
Termo Vianda	1 cada 2 años

nde

d

X

PARAGRAFO 1º: La empresa se reserva la facultad de velar y exigir la utilización de todos los elementos a que se refiere este artículo. Su enajenación por parte de los trabajadores de la empresa se tendrá como falta grave.

PARAGRAFO 2º: La empresa a través de la Gerencia de Recursos Humanos y sus áreas de Relaciones Laborales y salud ocupacional, velarán porque la dotación del personal sea adecuada a la labor desempeñada y cualquier dotación adicional que se requiera para una determinada labor será suministrada por la empresa cuando a su juicio así se justifique.

PARAGRAFO 3º. Esta dotación se entregará únicamente a los trabajadores activos en la labor de corte manual de caña.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43. FUERO SINDICAL.

La empresa respetará el fuero sindical en la forma, términos y condiciones prescritas en la ley.

ARTICULO 44. AUMENTOS.

Todo aumento que haga el Estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de la empresa, si fueron inferiores a los aquí pactados se tendrán como incorporados a esta Convención y por tanto regirá el presente acuerdo.

Si son superiores se hará el ajuste correspondiente. Igualmente cualquier nuevo derecho laboral a cargo de la empresa y a favor del trabajador y/o de su familia que entre a regir en forma plena durante la vigencia de esta Convención será sustituido en la forma y términos previstos en las normas correspondientes, aplicando en su integridad la que más favorezca al trabajador y/o a su familia.

ARTICULO 45. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convención Colectiva a partir de su firma y que afecten a los trabajadores afiliados al Sindicato contratante, serán resueltos por la empresa previa solicitud del Sindicato de Trabajadores de Industria Riopaila Castilla S.A. Zona norte.

ARTICULO 46. NATURALEZA NO SALARIAL.

Las partes expresamente convienen en que las prestaciones extralegales, ayudas y beneficios pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo o en acuerdos posteriores o que reconozca la empresa a sus trabajadores en forma extralegal no constituyen salario ni son factor de salario.

PARAGRAFO. En forma expresa acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad pública o privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer este acuerdo convencional bajo ningún pretexto o razón.

ARTICULO 47. EFECTOS LEGALES.

Para efectos del Artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes manifiestan que COSECHA DEL VALLE S.A.S., tiene como objeto fundamental la realización de toda clase de actividades agrícolas en la República de Colombia, entre ellas, el cultivo de la caña de azúcar, y por tanto la preparación del terreno, el abono, la cosecha y dentro de esta el corte y alce de la misma en forma manual o mecanizada y





servicios similares. Así mismo, la presente Convención Colectiva de Trabajo regirá en cualquier lugar de la República en donde hubiere personal dependiente de la empresa y beneficiado por la presente convención.

ARTICULO 48. VIGENCIA.

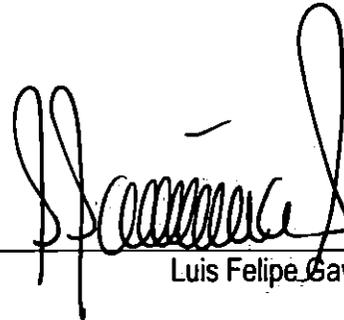
La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia a partir del 01 de marzo del año 2016 hasta el 29 de febrero de 2020

Y para que conste lo anterior se firma por quienes en ella intervinieron, a los catorce días (14) del mes de Enero del 2016, en el Corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal. Se ordena su depósito en la forma prevista en la Ley.

POR LA EMPRESA COSECHA DEL VALLE S.A.S.



Ramiro Mariño Fidalgo



Luis Felipe Gaviria



Jorge Mario Rios



Juan Fernando Gonzalez



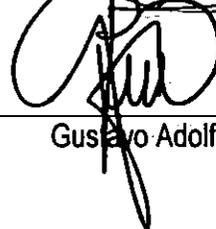
Maria Fernanda Santa



Maria Fernanda Gonzalez



Cristhian Felipe Torres Duran



Gustavo Adolfo Lozada

ASESORES:

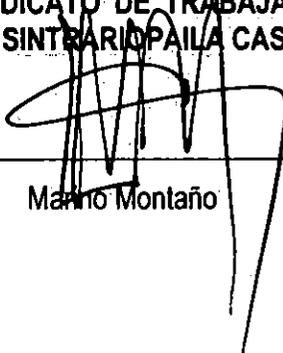


Francisco Luis Arango Vallejo

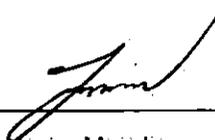


Maria Isabel Arango S.

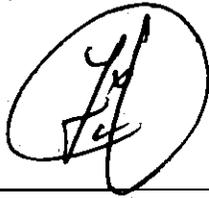
POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA ECONOMICA DEL AZUCAR Y DE SUS DERIVADOS SINTEARIO PAILA CASTILLA S.A.,



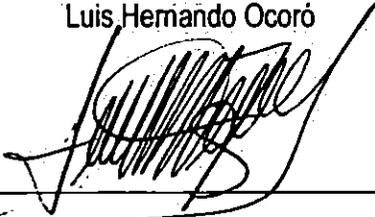
Marino Montaña



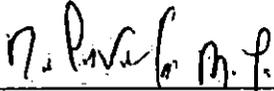
Jorge Morales



Luis Hernando Ocoró



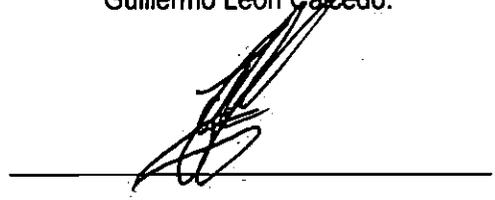
Jorge Humberto Santacoloma



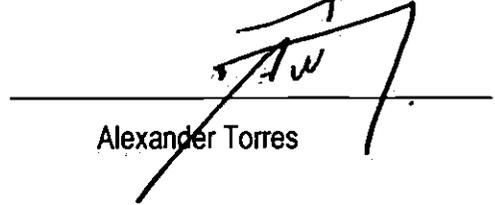
Néstor Villafañe



Guillermo León Caicedo.



Gilberto Mosquera



Alexander Torres

24



CODIGO DE VERIFICACION: 08150TK62L
NUMERO DE RADICACION: 20150886597-PRI
FECHA DE IMPRESION: JUEVES 10 DICIEMBRE 2015 03:17:01 PM
PAGINAS: 1 - 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: COSECHA DEL VALLE S.A.S.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 1 NRO. 24 56
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 1 NRO. 24 56
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 662306-16 FECHA MATRICULA : 30 DE JUNIO DE 2005
DIRECCION ELECTRONICA : imptoscas@riopaila-castilla.com

CERTIFICA

NIT : 900031681-3

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1773 DEL 22 DE JUNIO DE 2005 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NRO. 7257 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO CENTRALES UNIDOS S. A.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 05 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NRO. 8211 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRALES UNIDOS S. A. . POR EL DE COSECHA DEL VALLE S.A.S.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 05 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NRO. 8211 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE COSECHA DEL VALLE S.A.S.

CERTIFICA

REFORMAS	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
DOCUMENTO	26/06/2012	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	09/07/2012	8211	IX
ACT. 05					

CERTIFICA

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS AGRICOLAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZUCAR, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU



OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE. EN VIRTUD DE DICHO OBJETO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS DE SIEMBRA, CULTIVO, CORTE Y COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR Y LABORES AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR; Y PODRÁ ADEMÁS: 1. SEMBRAR, CULTIVAR, CORTAR Y COSECHAR CAÑA DE AZÚCAR Y OTROS CULTIVOS EN PREDIOS RURALES. 2. ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS, SEGÚN EL CASO. 3. ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, INDUSTRIALES, DE TRANSPORTE O COMERCIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL COMO FÁBRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN, COMPUTADORES, EQUIPOS AGRÍCOLAS, CAMIONES Y BUSES, AERONAVES, ETC. DENTRO DE LA ZONA FRANCA. 4. ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL. 5. CONTRATAR PARA SÍ, O COMO CODEUDORA, PRÉSTAMOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES, QUE RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 6. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 7. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, Y SUSCRIBIR ACCIONES, BONOS, PAGARÉS O CUOTAS CON ELLAS. 8. ADQUIRIR, PARTICIPAR Y FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS Y TRANSFORMARSE EN OTRA DE DISTINTO TIPO O CLASE. 9. APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. 10. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 11. DAR DINERO A TÍTULO DE MUTUO A SOCIOS O A TERCEROS Y RECIBIRLO DE LOS MISMOS A IGUAL TÍTULO. 12. ADMINISTRAR PROPIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA EMPRESA SOCIAL. 13. CONSTRUIR EDIFICACIONES, OCUPARLAS, ARRENDARLAS, ENAJENARLAS Y GRAVARLAS PARA LOS FINES SOCIALES DE LA EMPRESA. 14. FORMAR PARTE DE AGREMIACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y HACER LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES CONSIGUIENTES. 15. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN CONCURRENCIA CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y, EN GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO, CIVIL O COMERCIAL, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ALMACENES, DEPÓSITOS, LOCALES DE VENTA O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, PODRÁ ADEMÁS ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TÍTULOS EJECUTIVOS Y DEMÁS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR O PRESTAR ASESORÍAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL. ES DECIR, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS LÍCITOS, SEAN O NO DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRÁ DE APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA HACERLO.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150TK6ZL

NUMERO DE RADICACION: 20150886597-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 10 DICIEMBRE 2015 03:17:01 PM

PAGINAS: 3 - 7

27

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: 1.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2.- JUNTA DIRECTIVA; 3.- GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE; Y 4.- REVISOR FISCAL.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTE NUMÉRICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

GERENTE GENERAL - REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE GERENTE GENERAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACIÓN DE SUBGERENTE, QUIEN LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

EL GERENTE GENERAL, Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, Y DEL SUPLENTE: EL GERENTE GENERAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.- CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTÍA SUPERE LOS SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SU CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 4.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

EL REVISOR FISCAL DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO Y SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, IGUAL AL PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REVISOR FISCAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 01 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150TK6ZL

NUMERO DE RADICACION: 20150886597-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 10 DICIEMBRE 2015 03:17:01 PM

PAGINAS: 4 - 7

28 :

INSCRIPCION: 17 DE DICIEMBRE DE 2012 No. 14729 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
RAMIRO MARIÑO FIDALGO
C.C.19081313

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
JORGE MARIO RIOS GARCIA
C.C.16365706

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 08 DEL 31 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 No. 12429 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ
C.C.80408514

SEGUNDO RENGLON
DELIA MARIA GALLARDO VARGAS
C.C.31891498

TERCER RENGLON
FRANCISCO JOSE PALMEIRA
C.E.456484

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ
C.C.16793078

SEGUNDO RENGLON
JUAN FERNANDO GONZALEZ REYES
C.C.16259644

TERCER RENGLON
HERNANDO CARDONA AGUILERA
C.C.10137372



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08150TK6ZL
NUMERO DE RADICACION: 20150886597-PRI
FECHA DE IMPRESION: JUEVES 10 DICIEMBRE 2015 03:17:01 PM
PAGINAS: 5 - 7

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 11 DEL 30 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 17 DE ABRIL DE 2015 No. 5278 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2015
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 17 DE ABRIL DE 2015 No. 5279 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
FRANCY ELENA ARIAS GARCIA
C.C.1113517593

REVISOR FISCAL SUPLENTE
DIANA LORENA VARGAS JIMENEZ
C.C.38558490

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE ENERO DE 2015 DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NRO. 31 DEL LIBRO V , COMPARECIÓ RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.081.313 EXPEDIDA EN SANTIAGO DE CALI (V), ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COSECHA DEL VALLE S.A.S., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y JUAN CARLOS BEDOYA GARCÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.757.005 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE COSECHA DEL VALLE S.A.S. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR LA REPRESENTADA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR COSECHA DEL VALLE S.A.S. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL TREINTA Y



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 08150TK6ZL

NUMERO DE RADICACION: 20150886597-PRI

FECHA DE IMPRESION: JUEVES 10 DICIEMBRE 2015 03:17:01 PM

PAGINAS: 6 - 7

30

UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 10,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JUNIO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 NRO.8136 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: CENTRALES UNIDOS S.A.

NIT. 900031681-3

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES; LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2012, RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A CENTRALES UNIDOS S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 08150TK6ZL
NUMERO DE RADICACION: 20150886597-PRI
FECHA DE IMPRESION: JUEVES 10 DICIEMBRE 2015 03:17:01 PM
PAGINAS: 7 - 7

TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CENTRALES UNIDOS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA CENTRALES UNIDOS S.A., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CENTRALES UNIDOS S.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 HORA: 03:17:06 PM